



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Además, hago saber qué, en este proceso no se encuentra embargado el remanente y no existe dinero consignado para el mismo, según información brindada telefónicamente por la oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Febrero 23 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00071-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado por el señor **Cristian Marino Parra Velásquez**, en contra del señor **Jesús Antonio Toro Ríos**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El apoderado procesal de la parte actora en escrito que antecede y que obra en el anexo 03 del Cd. Ppal. digital, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, memorial que a su vez es coadyuvado por el mismo ejecutante.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Dada la decisión arribada y por cumplirse los presupuestos establecidos en la norma enunciada, se dispondrá la terminación de la ejecución incoada por pago total de la obligación, además del levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretadas sobre la cuota parte del bien inmueble denunciado como de propiedad del deudor.



En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, haciéndose constar que no se encuentra embargado el remanente dentro del mismo.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil Municipal** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Cristian Marino Parra Velásquez**, en contra del señor **Jesús Antonio Toro Ríos**, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenada mediante auto de febrero 9 de 2021, sobre la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula 100-130706 de propiedad del demandado. En este sentido, líbrese el respectivo oficio, advirtiéndose que la diligencia de secuestro no alcanzó a ser comisionada para ello.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 032 de febrero 24 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb933dec06a1aa740e45bbc3fd8052c83fcd28734838484e6f5d610299847d02**

